



P 5815342 B



EUSKAL HERRIKO  
GOBERNACION  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Jaurlaritza Fundazioaren Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Registro de Fundaciones del País Vasco

venio de Colaboración del " Ayuntamiento de Santurzzi". El citado estudio económico queda igualmente, unido a esta matriz. Así como el < Proyecto de Desarrollo de Dos Pisos Tutelados para la Tercera Edad en el Municipio de Santurtzi>". -----

SEGUNDO.- Se modifican los artículos de los estatutos de dicha fundación que a continuación se expresan haciendo constar que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: -----

ARTÍCULO 4.- FINES FUNDACIONALES: " Alcanzar y desarrollar todo tipo de actividades dirigidas al bienestar y mejora asistencial de la población de la Comunidad Autónoma del País Vasco mayor de sesenta y cinco años. Para la consecución de dicho objeto fundacional, la Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Geriatría, Gerontología y Gero-cultura". -----

ARTÍCULO 5.- COMITÉS CIENTÍFICOS, ASESORES Y CONSULTIVOS: " El patronato recabará la asistencia de Comités Científicos, Asesores y Consultivos ad-

hoc.-----

La composición de cada Comité estará formada de cinco miembros, cuyo período de mandato para el caso de miembros no natos será de cinco años.-----

Los cofundadores de la Fundación serán miembros natos de todos y cada uno de los Comités. Los restantes tres miembros de cada Comité serán nombrados por los cofundadores, en función de su conocimiento de la materia en cuestión y de su currículo vitae y experiencia al respecto.-----

El desempeño de las funciones por parte de los miembros de cada Comité será gratuito, sin perjuicio de la dotación de dietas y de la satisfacción de otros gastos que, con ocasión o motivo del desempeño de sus funciones, fueren debidamente justificados.-----

El cese de los miembros no natos se producirá por el transcurso de del tiempo de nombramiento establecido, por muerte, por declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, condena a pena que llevare incorporada la inhabilitación para el ejercicio de función pública o privada, por las demás causas establecidas en el artículo 16 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, para el supuesto de cese de los



P 5815341 B



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN E1A  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones de País

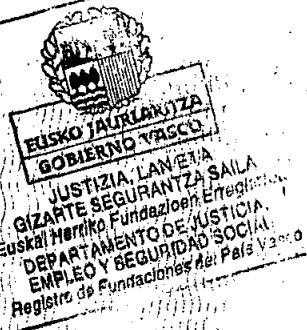
miembros del Patronato y por petición expresa de cualquiera de los miembros natos. -----

Cada Comité gozará de autonomía para establecer su régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos, siendo preciso designar de su seno un Director y un Secretario, quien levantará acta y dará fe de las decisiones adoptadas. -----

En todo caso, cada Comité solamente gozará de facultades consultivas o de asesoría para con el Patronato, excluyéndose el carácter vinculante o ejecutivo de sus deliberaciones o acuerdos". -----

ARTICULO 10.- COMITÉ DE HONOR: " La Fundación presentará un Comité de Honor, que carecerá de cualquier facultad o competencia ejecutiva o consultiva y gozará únicamente de facultades meramente protocolarias, siendo regida por un Protocolo de elaboración propio y funcionamiento interno. -----

Dicho Comité de Honor estará integrado, amén de los cofundadores y los futuros Patronos cuando os mismos alcancaren la edad de setenta años, por quie-



nes contribuyeren de un modo notorio, permanente, destacado y sobresaliente a la consecución de los fines fundacionales.

La propuesta de nombramiento para dicho Comité de Honor será competencia exclusiva y excluyente del Patronato, pudiendo ser merecedoras de tal condición tanto las personas físicas como las jurídicas. En este último caso, el Comité de Honor lo integraría el Presidente o la máxima representación que tal persona jurídica tuviere".

ARTÍCULO 34.- COMPETENCIAS. 28: "La participación en representación de la Fundación en concurso, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultades de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos; la asistencia a Juntas de Acreedores y el hecho de votar en pro o en contra de las proposiciones que se presentaren y la aceptación en favor de la Fundación de toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones para la seguridad de pago del crédito o deudas y su cancelación; nombramiento y recusación de peritos, desempeño de cargos de administrador concursal o de administrador judicial en cualesquiera juicios, ejercitando cuantas facultades o atribuciones que, en



P 5815340 B



cada caso, otorgare la Ley". -----

ARTÍCULO 45, párrafo cuarto.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS: " Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes y sometiéndose a los mismos, cada uno de los Comités Científicos, Asesores y Consultivos que, en base al artículo 5 de los presentes Estatutos, pudiere asistir al Patronato, será competente para proponer los beneficiarios en particular, mediante la aplicación de los antedichos criterios y de los que, en cada supuesto, debido a su especificidad, pudieren establecer. Los nuevos criterios que, en cada caso, adopte el Patronato, lo serán a propuesta del Comité que, en su caso, corresponda. Asimismo, tales criterios serán objeto de publicidad mediante fórmulas o medios que garantizaren su anuncio y difusión generales". -----

TERCERO.- En todo lo demás, la escritura de constitución y los estatutos de dicha fundación quedan con idéntica redacción, incorporando yo el notario por entrega de los comparecientes los documentos